

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: LEONARDO FABIO VELEZ OSSA, MARIA FLORELBA OSSA DE GRISALES, LAURA MARIA VELEZ OSSA, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ QUIROZ.
Demandado: RIOPAILA CASTILLA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00136-00

Roldanillo Valle, abril 08 de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Dar trámite a: (i) Constancia citación dirigida a la entidad demanda y (ii) escrito de contestación de demanda presentada por RIOPAILA CASTILLA.

CONSIDERACIONES

La parte parte demandante aportó constancia que da cuenta del envío de la notificación personal, con destino a la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A., a través de la dirección electrónica notificaciones@riopaila-castilla.com. Dicho envío se realizó el pasado 24 de febrero de 2021.

Pues bien, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a la letra reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 26 de febrero y los términos para que contesten la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 06 de abril de 2021, así las cosas y dado a que la demandada presentó escrito de contestación el día 05 de abril de 2021, se deberá tener por contestada la demanda.

Con dicho escrito de contestación presentó solicitud de llamamiento en garantía al cual se le dará trámite en cuaderno separado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados personalmente a la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A., de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por lo indicado en la parte considerativa de éste auto.

TERCERO: En cuaderno separado dar trámite al llamamiento en garantía solicitado por RIOPAILA CASTILLA S.A.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al abogado FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER, con tarjeta profesional N° 86.320 del C.S. de la Judicatura, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del proveído.

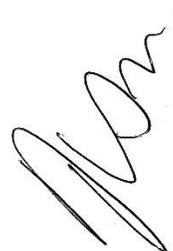
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 014

Hoy, abril 09 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria